



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº260-2025-GRH-GRDS-DRS-RSA-DE

Ambo,

VISTO: 02 ABRIL 2025

El Expediente N°03373744 con Registro de Documento N°05731028 y con Memorandum N°0304-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RS A/DE, de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ambo Cirujano Dentista Sr. CESAR JANDAO DIAZ SANDI con DNI 46162229, que dispone la Proyección de Resolución Directoral de NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO INFORME DE PRECALIFICACION N°004-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-ST-AYRA de fecha 18 de marzo de 2025, y de todo lo actuado en el expediente de EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°004-2025-URH-ST-PAD-AYRA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N°30305, en concordancia con el artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N°013-2023-GRH-CR Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco Artículo Primero. - APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de dos (02) Títulos, siete (07) Capítulos y ciento catorce (114) Artículos y un (01) Organigrama Estructural, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Con RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°002-2019-SERVIR/TSC Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; La potestad anulatoria como expresión de autotutela de la Administración Pública:

Ahora bien, nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados;

Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 mecanismos que permiten a la Administración revisar sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados; siendo tres los supuestos en los que se pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación;

En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación,

.....//



Ambo,

////.....

y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;

La competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos:

En principio, debemos recordar que todo acto administrativo se presume válido (presunción iuris tantum) en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad administrativa competente;

En relación a la competencia, ésta se entiende como el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. Por ello, para que el acto administrativo sea válido tiene que ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad administrativa establecida para tal efecto;

En ese sentido, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213°10 de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste;

Otorgarle competencia al superior jerárquico para que declare de oficio la nulidad del acto administrativo, tiene como finalidad ejercer control jerárquico sobre la instancia subalterna y, de ser necesario, dictar las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Con INFORME DE PRECALIFICACION N°004-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-ST-AYRA de fecha 18 de marzo de 2025, el SECRETARIO TECNICO DE PAD (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO) recomienda INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PUBLICACION DE INFORMACION EN REDES SOCIALES.

Con numeral VII) IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DE PAD:

SANCIÓN	INSTRUYE	1er INSTANCIA SANCIONA	OFICIALIZA	2da INSTANCIA
Amonestación Verbal	-	Jefe Inmediato (no se inscribe en el legajo)	No aplica	No aplica
Amonestación escrita	Jefe Inmediato	Jefe Inmediato	ORH	ORH
Suspensión	Jefe Inmediato	ORH	ORH	TSC
Destitución (inhabilitación – sanción accesoria)	ORH	Titular de la entidad	Titular de la entidad	TSC

Que, mediante CARTA el Director de la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo, comunica instauración de proceso administrativo disciplinario precisando mediante documento IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DE PAD:

.....////



Ambo,

//////....

SANCIÓN	INSTRUYE	1er INSTANCIA SANCIONA	OFICIALIZA	2da INSTANCIA
Amonestación Verbal	-	Jefe Inmediato (no se inscribe en el legajo)	No aplica	No aplica
Amonestación escrita	Jefe Inmediato	Jefe Inmediato	ORH	ORH
Suspensión	Jefe Inmediato	ORH	ORH	TSC
Destitución (inhabilitación – sanción accesoria)	ORH	Titular de la entidad	Titular de la entidad	TSC

Con INFORME N°001-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-OA de fecha 27 de marzo de 2025, el SECRETARIO TECNICO PAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO comunica que mediante INFORME DE PRECALIFICACION N°004-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-SY-AYRA de fecha 18 de marzo de 2025, se precisa de manera expresa al ORGANO SANCIONADOR a la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, y encontrándose el JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS incluido en el informe de precalificación, en tal sentido no se tomó en cuenta la ABSTENCION del personal tal como lo precisa la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057 LEY DE SERVICIO CIVIL:

9.1 CAUSALES DE ABSTENCION:

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Ante ello, el SECRETARIO TECNICO PAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO recomienda la NULIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO INFORME DE PRECALIFICACION N°004-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-ST-AYRA de fecha 18 de marzo de 2025, así mismo el archivo del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°004-2025-URH-ST-PAD-AYRA y consecuentemente se sirva dar inicio a las investigaciones para su instauración de procedimiento administrativo disciplinario a los que resulten responsables por la publicación de documentos en red social, correspondiente a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER de la Sra. LIZ YANET BERMUDEZ BERROSPI con DNI 42624037, servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de TECNICA EN ENFERMERIA en el CENTRO DE SALUD SAN RAFAEL POR MOTIVOS PARTICULARES (SALUD DE SU MENOR HIJO) CON DIAGNOSTICO DE AUTISMO – ESPERGER, TDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N°30305, en concordancia con el artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N°27867;

Estando a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo, a lo informado, con visación de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos; Oficina de Asesoría Jurídica; Resolución Directoral N°1920-2024-GRH/DIRESA, de Designación de Funciones como Director Ejecutivo de la Red de Salud Ambo Cirujano Dentista Sr. CESAR JANDAO DIAZ SANDI con DNI 46162229;

.....//////



Ambo,
////.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, la **NULIDAD** del **INFORME DE PRECALIFICACION N°004-2025-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-ST-AYRA** de fecha 18 de marzo de 2025 y de todo lo actuado en el expediente de **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°004-2025-URH-ST-PAD-AYRA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **DAR INICIO** a una nueva investigación sobre las probables faltas administrativas que se encuentren en enmarcadas en la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del **PAD (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO)** para los efectos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER**, se remita copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos de línea correspondiente, competentes para conocimiento y cumplimiento

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática efectué la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia a través de la página institucional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CÉSAR JANDAO DIAZ SANDI
DIRECTOR EJECUTIVO